

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

18188 REAL DECRETO 1712/2000, de 6 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada don Antonio González-Aller Suevos.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada don Antonio González-Aller Suevos,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 6 de octubre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

18189 REAL DECRETO 1713/2000, de 6 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra don José Herrero Pérez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra don José Herrero Pérez,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 6 de octubre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,

FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DEL INTERIOR

18190 RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2000, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las diferentes formaciones políticas, con derecho a las mismas, durante el tercer trimestre del ejercicio 2000.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas entidades políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquellas acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

La financiación pública, que se abona en doce mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual inclui-

do en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 463A, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el tercer trimestre de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 2000, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades:

	Pesetas
Partido Popular	1.121.667.570
Partido Socialista Obrero Español	720.269.862
Izquierda Unida	98.396.397
Partido Socialista de Cataluña (PSOE-PSC)	119.419.416
Convergencia i Unio	102.194.097
Partido Nacionalista Vasco	40.207.770
Coalición Canaria	26.505.372
Iniciativa per Catalunya-Els Verds	9.586.416
Bloque Nacionalista Galego	28.399.752
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular	17.381.067
Esquerra Republicana de Catalunya	15.725.736
Eusko Alkartasuna	9.370.971
Partido Andalucista	16.392.366
Chunta Aragonesista	7.569.498

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990 («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre), con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 2000.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

MINISTERIO DE FOMENTO

18191 ORDEN de 25 septiembre de 2000 por la que se declara al municipio de Galapagar como municipio singular del grupo B, a los efectos del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del plan 1998-2001.

El artículo 9 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del plan 1998-2001, establece que, a los efectos de dicho Real Decreto, se consideran municipios singulares aquellos en los que, como consecuencia de sus elevados precios medios comparativos de venta de las viviendas, se den especiales dificultades de acceso a la vivienda y, por ello, sean así declarados mediante Orden del Ministro de Fomento, a propuesta razonada de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta y Melilla. Añade el citado precepto que, en los municipios declarados singulares, el precio máximo de venta y renta de las viviendas acogidas al Real Decreto podrá incrementarse, en relación con los máximos establecidos por cada Comunidad Autónoma o por las Ciudades de Ceuta y Melilla, en los siguientes porcentajes máximos: a) Municipios singulares del grupo A: hasta